



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- **Partido Local:** Partido Político Local.
- **Presidencia:** El Consejero Presidente provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- **Reglamento para la Fiscalización:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado Campeche.
- **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado Campeche.

ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 9 de julio de 2014, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN*”, que en su Considerando 12 señala:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



“... **12.** Que toda vez que los Artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los Artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y **organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- II.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su Artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

“**Primero.** Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**”

- III.- Que con fecha 3 de junio de 2016, fue aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES”.

- IV.- Que con fecha 8 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 158, por medio del cual reformó los artículos 755, 757 y 758 y se adiciona una fracción VI al artículo 756, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.”

- V.- Con fecha 13 de julio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0478 Segunda Sección. En la cual reformó la Denominación del Título Segundo “De los Órganos Centrales del Instituto Electoral” para quedar como Título Segundo “De los Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, y Órgano Interno de Control del Instituto Electoral”; el Artículo 266 las fracciones V y XXIV del Artículo 278; las fracciones VI y IX del Artículo 280; y se adiciona un capítulo Sexto denominado “Del Órgano Interno de Control” con los Artículos 290-1, 290-2, 290-3, 290-4, 290-5, 290-6, 290-7, 290-8, 290-9, 290-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



10; y se deroga la fracción I del Artículo 257 de la Ley de Instituciones. Señalando en sus Artículos transitorios Primero y Quinto lo siguiente:

“PRIMERO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*”

“QUINTO. - *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.*”

- VI.-** Que con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entre las cuales se modificó el artículo 51, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51.- *La Organización denominado que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro deberá informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.*

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia.”

- VII.-** Que con fecha 16 de Diciembre del 2021, fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo CG/100/2021, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”**, reglamento en el cual, en su Artículo Transitorio Cuarto señala lo siguiente:

“Cuarto. *El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.*”

- VIII.-** Que con fecha 28 de abril de 2022, fue aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria Semipresencial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo CG/013/2022, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, y su ANEXO ÚNICO intitulado “MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”**, mismos que esta Unidad de Fiscalización le dio a conocer a las Organizaciones que pretenden obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partidos Políticos Locales; en cumplimiento a lo instruido en el punto TERCERO del citado acuerdo, que a la letra dice:

TERCERO: *Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior, para todos los efectos legales y*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

- IX.-** Con fecha 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite para conocimiento a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PCG/085/2022, en la cual anexa copia fotostática del “AVISO DE INTENCIÓN” de fecha 31 de enero de 2022 de la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, signado por su representante legal de la Organización, el ciudadano Carlos Plata González; por medio del cual cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 49 y 51 de la Ley de Instituciones.
- X.-** Que la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo enero de 2022 a enero de 2023, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 15 de febrero, 16 de marzo, 26 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, 14 de octubre, 16 de noviembre, 14 de diciembre del ejercicio 2022, 23 de enero del 2023 y el 15 de febrero de 2023.
- XI.-** Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en facultad a la atribución conferida en el artículo 131 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, comunicó oportunamente al representante de la organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, mediante oficios UFRPAP/026/2022, UFRPAP/068/2022, UFRPAP/098/2022, UFRPAP/123/2022, UFRPAP/151/2022, UFRPAP/172/2022, UFRPAP/192/2022, UFRPAP/213/2022, UFRPAP/238/2022, UFRPAP/257/2022, UFRPAP/272/2022, UFRPAP/013/2023, UFRPAP/028/2023 los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero de 2023, mediante los oficios de fechas 8 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, 16 de enero y 8 de febrero de 2023 respectivamente.
- XII.-** Por su parte, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo de enero de 2022 a enero 2023.
- XIII.-** Con fundamento con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, 92 párrafo segundo incisos del a) al d) y 141 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización, llevó a cabo veintisiete visitas de verificación a las asambleas que realizó la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, en los meses de enero de 2022 a enero de 2023, de las cuales catorce se celebraron, nueve no se realizaron por falta de quórum y tres no se llevaron a cabo por cuestiones de logística para realizar las mismas y que en materia de fiscalización son consideradas para efecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos utilizados por la organización para la realización de las mismas.
- XIV.-** Con fecha 11 de agosto de 2022, con la circular No. PCG/018/2022, en el cual se informa que: atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Administración se establece el día 12 de agosto de 2022 como inhábil para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Campeche; por lo que se da a conocer en términos del artículo 280 Fracción XIX de la Ley de Instituciones 19 Fracción XIX del Reglamento Interior

- XV.-** Con fecha 26 de octubre de 2022, se aprueba el Acuerdo No. JGE/043/2022 denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE OFICINA EL DÍA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHABIL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.”
- XVI.-** En la 11ª. Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/028/2022, intitulado, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”, que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:
- “PRIMERO: Se aprueba modificar al calendario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al mes de diciembre del año 2022, y se declaran como inhábil los días 22 y 23 de diciembre de la presente anualidad; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo”.*
- XVII.- Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos se calcularía con base en dichas unidades.
- XVIII.-** Con el Oficio No. UFRPAP/130/2023 de fecha 20 de junio de 2023, se solicitó Apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, su apoyo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a las cuentas bancarias de cada una de las Organizaciones de Ciudadanos Locales como son: contratos de apertura, régimen para su uso y disposición, copias de los estados de cuenta, nombre de los apoderados y vigencias de las mismas; el cual dio respuesta con el Oficio No. INE/UTF/DG/12541/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, y que la Organización Ciudadana en mención cumple con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización.
- XIX.- Sentencia TEEC/RAP/06/2023.** El 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/06/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentado por la representación del Partido Político Acción Nacional en el que se revoca el acuerdo la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “Campeche Libre A.C.”
- XX.-** En la 18ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 6 de Julio de 2023, se presentó el “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión a los Informes de Origen y Destino de los Recursos de la Organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.” a partir del mes que informaron su propósito de constituirse como Partido Político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro”, el cual no fue aprobado por mayoría de votos para que se devolviera a esta Unidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



de Fiscalización, para concluir los asuntos derivados de la revisión exhaustiva, mismo que fue remitido con el oficio No. SECG/579/2023.

- XXI.-** Con el Oficio UFRPAP/147/2023 de fecha 11 de julio de 2023, se solicitó Apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que por su conducto se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto a las cuentas bancarias de cada uno de los Representantes Legales de las Organizaciones de Ciudadanos Locales; y con el Oficio No. INE/UTF/DG/12547/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, dieron respuesta.
- XXII.-** Acuerdo No. CG/056/2023 del Consejo General del IEEC, por el que se redistribuye el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-281/2023 Y SX-JDC-282/2023 y acumulados.
- XXIII.- Sentencia TEEC/RAP/38/2023 y acumulado.** El 19 de enero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/38/2023 Y ACUMULADO, promovido por C. Carlos Plata González Representante Legal de la Organización “Campeche Libre, A.C.” y Representante Propietario del Partido Político Local Campeche Libre, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se revocan los “Dictámenes Consolidados y Resoluciones presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la revisión a los Informes de Origen y Destino de los Recursos de la Organización “Campeche Libre, A.C.” correspondientes: 1) Al mes en que informó su propósito de constituirse como Partido Político y hasta el mes en que presentó formalmente la solicitud de registro; y 2) Al mes que informó su solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de su registro, aprobados en la 37ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 14, último párrafo, 16 22, 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche,** Artículo 24, Base VII de la, que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99, numeral 1, 104 numeral 1 inciso r) de la, que se tiene aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General de Partidos Políticos** Artículo 11 numeral 2 de la que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** Artículos 1, 3, 4 fracción XXI, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 segundo párrafo, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción III, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 282 fracción XXX 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620 de la que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, Artículos 2 fracción XVIII, 11 y 28 párrafo segundo del, que se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, Artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5 al, 12, 13 fracción II, 17 al, 56, 57 fracción II al 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 114 fracción II, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132 fracción III, 133, 134 párrafo segundo incisos I al V, 135 al, 141 segundo párrafo, 142, al 154 y Transitorio Primero, Tercero y Cuarto, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Artículos 1 fracciones I, 2, 3 fracción IV, V, VI y VII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), III, inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 47 Bis, fracción VII, VIII y XII que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Unidad de Fiscalización. La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General que tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 591 párrafo primero fracción III y párrafo segundo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones, 149 y 150 del Reglamento para la Fiscalización, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Robustece lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro:

“FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierte la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Sexta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodríguez Sánchez Gracia.

La Sala Superior en sesión pública sostuvo el nueve de agosto de dos mil diecisiete, sucedió por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaración formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



CUARTA. Reglamento de Fiscalización. Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento para la Fiscalización, aprobado con el Acuerdo CG/100/202, el 16 de diciembre de 2021 en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Electoral, que señala lo siguiente:

“**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

En concordancia con el Acuerdo CG/013/2022 de fecha 28 de abril de 2022 aprobado por el Consejo General, en el que se le realizan modificaciones al Reglamento para la Fiscalización, en el punto Tercero del Acuerdo instruye a la Unidad de Fiscalización, notificar de manera electrónica el mencionado acuerdo para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, lo anterior para los efectos legales y administrativos que haya lugar, por lo que los informes de actividades a partir del mes de enero de 2022, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”, y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA. Fecha para la entrega de informes. Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones **TERCERA** y **CUARTA** del presente Dictamen, en relación con lo señalado en el punto XI del Apartado de Antecedentes del mismo, la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 13 frac. II, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora realice ciertas acciones previas, anteriores a cualquier análisis:

MESES	Número y fecha de oficios	Fecha de notificación	1er. Requerimiento	2do. Requerimiento
Enero 2022	UFRPAP/026/2022 8/ febrero/2022	08/febrero/2022		
Febrero 2022	UFRPAP/068/2022 03/marzo/2022	04/marzo/2022		
Marzo 2022	UFRPAP/098/2022 05/abril/2022	05/abril/2022		
Abril 2022	UFRPAP/123/2022 06/mayo/2022	6/mayo/2022		
Mayo 2022	UFRPAP/151/2022 06/junio/2022	07/junio/2022	UFRPAP/162/2022 28/junio/2022	UFRPAP/165/2022 4/julio/2022
Junio 2022	UFRPAP/172/2022 06/ julio/2022	07/julio/2022		
Julio 2022	UFRPAP/192/2022 04/agosto/2022	04/agosto/2022	UFRPAP/202/2022 18/agosto/2022	
Agosto 2022	UFRPAP/213/2022 06/septiembre/2022	06/septiembre/2022		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Septiembre 2022	UFRPAP/238/2022 06/octubre/2022	06/octubre/2022	UFRPAP/249/2022 21/octubre/2022	UFRPAP/262/2022 15/noviembre/2022
Octubre 2022	UFRPAP/257/2022 07/noviembre/2022	07/noviembre/2022		
Noviembre 2022	UFRPAP/272/2022 06/diciembre/2022	06/diciembre/2022		
Diciembre 2022	UFRPAP/013/2023 16/enero/2023	16/enero/2023	UFRPAP/037/2023 16/enero/2023	UFRPAP/042/2023 24/febrero/2022
Enero 2023	UFRPAP/028/2023 8/febrero/2023	8/febrero/2023	UFRPAP/045/2023 28/febrero/2023	

De las acciones realizadas con motivo de la entrega de los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos, se tiene lo siguiente:

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE :	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME	FECHA EN QUE LA ORGANIZACIÓN PRESENTÓ EL INFORME MENSUAL	OBSERVACIONES
ENERO 2022	UFRPAP/026/2022	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022	Dentro del plazo
FEBRERO 2022	UFRPAP/068/2022	16 de marzo de 2022	16 de marzo de 2022	Dentro del plazo
MARZO 2022	UFRPAP/098/2022	26 de abril de 2022	26 de abril de 2022	Dentro del plazo
ABRIL 2022	UFRPAP/123/2022	16 de mayo de 2022	16 de mayo de 2022	Dentro del plazo
MAYO 2022	UFRPAP/151/2022	14 de junio de 2022	5 de julio de 2022	Fuera del plazo establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/162/2022 de fecha 28 de junio de 2022 otorgándole 3 días. Y se les volvió a requerir con el oficio No. UFRPAP/165/2022 de fecha 4 de julio de 2022. Por lo que pasaron 15 días después del vencimiento de plazo
JUNIO 2022	UFRPAP/172/2022	14 de julio de 2022	4 de agosto de 2022	Fuera del plazo legal establecido, entregando el informe 15 días posteriores al vencimiento de plazo.
JULIO 2022	UFRPAP/192/2022	15 de agosto de 2022	24 de agosto de 2022	Fuera del plazo legal establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/202/2022 de fecha 18 de Agosto de 2022 otorgándole 3 días. Por lo que paso 7 días después del vencimiento de plazo cuando entregaron su informe.
AGOSTO 2022	UFRPAP/213/2022	14 de septiembre de 2022	6 de octubre de 2022	Fuera del plazo legal establecido. Entregando sus informes diez días después del vencimiento de plazo.
SEPTIEMBRE 2022	UFRPAP/238/2022	14 de octubre de 2022	28 de noviembre de 2022.	Fuera del plazo legal establecido. Se le requirió con oficio UFRPAP/249/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, otorgándole 3 días. Y se le



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

				volvió a requerir con oficio UFRPAP/262/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022. Entregando fuera de plazo por 27 días.
OCTUBRE 2022	UFRPAP/257/2022	16 de noviembre de 2022	28 de noviembre de 2022	Fuera del plazo legal establecido, por lo que entregaron su informe 7 días después de su vencimiento de plazo.
NOVIEMBRE 2022	UFRPAP/272/2022	14 de diciembre de 2022	17 de enero de 2023	Fuera del plazo legal establecido, 11 días después del vencimiento de plazo entregaron sus informes.
DICIEMBRE 2022	UFRPAP/013/2023	23 de enero de 2023	5/abril/2023	Fuera del plazo establecido. No presentó informe mensual. Se le requirió con oficio UFRPAP/042/2023 de fecha 24 de Febrero de 2023 otorgándole 3 días. Entrego su Informe 47 días después del vencimiento del plazo.
ENERO 2023	UFRPAP/028/2023	8 de febrero de 2023	4 de mayo de 2023	Fuera del plazo establecido. No presentó informe mensual. Se le requirió con oficio UFRPAP/045/2023 de fecha 28 de Febrero de 2023 otorgándole 3 días. Por lo que entrego su informe 38 días después del vencimiento de plazo.

De la revisión y análisis exhaustivo de toda la documentación plasmada en los cuadros anteriores, se puede observar claramente que la Organización “Campeche Libre, A.C.” no realizó la entrega de los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos, de conformidad a lo requerido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 13 fracción. II, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización.

Lo anterior, ya que durante los meses de mayo de 2022 la organización en comento presentó los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos, hasta el 5 de julio, quince días posteriores a la fecha límite para entrega, esto es el 14 de junio, así mismo, en el mes de junio de 2022, presentó su informe el día 4 de agosto, es decir quince posteriores a su fecha límite, el 4 de agosto; por lo que corresponde a las entregas en el mes de julio de 2022, se presentó el 24 de agosto, siete días posteriores a su fecha límite, esto es el día 15 de agosto; en el mes de agosto la fecha límite venció el 14 de septiembre, el cual presentó hasta el día el 6 de octubre de 2022, esto es diez días después a su fecha límite de entrega ; en la entrega correspondiente al mes de septiembre del 2022 su fecha de presentación venció-el día 14 de octubre de 2022 y fue hasta el día 28 de noviembre de 2022, 27 días después que presentó el informe; respecto al mes octubre de 2022, la presentación de informe tenía como fecha límite el día 16 de noviembre de 2022, y lo presentó hasta el día 28 de noviembre de 2022, esto es siete días después de la fecha en la que debió realizar la entrega de su informe; de igual manera, en el mes de noviembre de 2022, la fecha límite para la presentación venció el día 14 de diciembre y fue presentado el día 17 de enero de 2023, esto es, 11 días después; respecto al mes de diciembre de 2022, la fecha límite para presentar su informe fue el 23 de enero de 2023, y lo presentó hasta el día el 5 de abril de 2023, cuarenta y siete días después; finalmente, el informe correspondiente al mes de enero de 2023, tenía como fecha límite para presentarlo el día 8 de enero de 2023, y no fue presentado hasta el día 4 de mayo de 2023, esto es, treinta y ocho días después, por lo antes desglosado, es claro que la Organización denominada “Campeche Libre, A.C.”, fue



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



omisa en el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los respectivos informes y obligaciones a las que se encuentran sujetos las organizaciones ciudadanas.

Cabe señalar que la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”, no presentó a la Unidad de Fiscalización, los Informes de Origen y Aplicación de los Recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del

2022 y enero de 2023 de forma digital, sino solamente se limitó a presentarlos de manera impresa, según lo establecido en el Artículo 114 primer párrafo del Reglamento para la Fiscalización; a pesar de dicha omisión esta Unidad de Fiscalización, en cumplimiento de sus atribuciones, procedió a realizar la revisión de los Informes, aunque no fueron remitidos de manera digital; por ello, a pesar de haber remitido de manera impresa la documentación, resulta insuficiente para dar por cumplida en su totalidad sus obligaciones, por ello, esta Unidad de Fiscalización, califica la falta como **LEVE**.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) La omisión se debe a la no presentar sus informes en tiempo y la omisión de entregarlo de manera digital; en lo señalado al elemento b) tiempo: durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023 no presento los Informes de origen y aplicación de sus recursos de manera digital; modo: no se ajusto a los tiempos de entrega como son diez días hábiles siguientes al mes a reporta, los cuales debieron de ser presentados de igual manera de manera digital y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículos 51 de la Ley de Instituciones y 13 fracción. II, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero del Reglamento para la Fiscalización. e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad y transparencia para la revisión de los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, ya que la organización no presento los informes en tiempo y que no fueron remitidos de manera digital; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



que pretendan constituirse como partidos políticos locales, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...” (sic)

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Así, tomando en consideración la calificación de todos los elementos antes mencionados se considera que la “organización Campeche Libre” incurrió en una falta **LEVE** toda vez que si bien afecta directamente al proceso de fiscalización, no ocasiono que la Unidad de Fiscalización realice sus actividades como son la revisión, análisis de sus ingresos y egresos durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023.

SEXTA. Importes presentados en informes mensuales. Que tal y como se señaló en la Consideración **QUINTA** del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 114 párrafo primero fracción II, 122, 123 párrafo primero, 124 y 128 del Reglamento para la Fiscalización, la Organización Ciudadana presentó ante la Unidad de Fiscalización, sus respectivos Informes de Origen y Aplicación de los Recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

CAMPECHE LIBRE		
MES	FECHA	MONTO
Enero	15/febrero/2022	\$ 6,000.00
Febrero	16/marzo/2022	\$ 6,000.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAMPECHE LIBRE		
Marzo	26/abril/2022	\$ 16,000.00
Abril	16/mayo/2022	\$ 15,609.00
Mayo	5/julio/2022	\$ 15,609.00
Junio	4/agosto/2022	\$ 7,180.00
Julio	24/agosto/2022	\$ 27,900.00
Agosto	14/septiembre/2022	\$ 21,690.00
Septiembre	28/noviembre/2022	\$ 14,531.34
Octubre	28/noviembre/2022	\$ 17,227.34
Noviembre	17/enero/2023	\$ 26,594.00
Diciembre	5/abril/2023	\$ 2,235.00
Enero	4/mayo/2023	\$ 8,199.00
TOTAL INFORMADO		\$ 184,774.68

Es importante señalar que estos datos son antes de la entrega de los oficios de seguimiento de ingresos y egresos de enero de diciembre de 2022 y de enero de 2023.

A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero de 2022 a enero de 2023, los oficios de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” envió respuesta a dichas observaciones:

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
ENERO UFRPAP/084/2022 17/marzo/2022	4/abril/2022	Oficio No. 12 22/marzo/2022
FEBRERO UFRPAP/108/2022 26/abril/2022	11/mayo/2022	Oficio No. 15 11/mayo/2022
MARZO UFRPAP/134/2022 25/mayo/2022	8/junio/2022	No presentó solventación
ABRIL UFRPAP/157/2022 13/junio/2022	27/junio/2022	No presentó solventación
MAYO UFRPAP/180/2022	26/julio/2022	Oficio No. 29 2/agosto/2022
JUNIO UFRPAP/199/2022 11/agosto/2022	26/agosto/2022	No presentó solventación
JULIO UFRPAP/218/2022 9/septiembre/2022	3/octubre/2022	No presentó solventación
AGOSTO UFRPAP/246/2022 20/octubre/2022	8/noviembre/2022	No presentó solventación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
SEPTIEMBRE UFRPAP/001/2023 11/enero/2022	24/enero/2023	No presentó solventación
OCTUBRE UFRPAP/278/2022 15/diciembre/2022	17/enero/2023	No presentó solventación
NOVIEMBRE UFRPAP/037/2023 14/febrero/2023	3/marzo/2023	No presentó solventación
DICIEMBRE UFRPAP/042/2023 24/febrero/2023	10/marzo/2023	Presentó informe el Oficio No. 84 5/abril/2023
SEGUIMIENTO UFRPAP/067/2023 21/marzo/2023	5/abril/2023	Oficio No. 84 4/abril/2023
ENERO UFRPAP/045/2023 28/febrero/2023	4/abril/2023	Presentó informe el Oficio No. 85 4/mayo/2023
SEGUIMIENTO UFRPAP/103/2023 24/mayo/2023	8/junio/2023	Oficio No. 03 07/junio/2023

Se puede determinar que si bien la Organización en mención no remitió respuesta a todos oficios de observaciones que les fueron notificados, según se encuentra detallado en la tabla anterior en los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2022, no dieron respuesta al oficio de observaciones de omisiones y rectificaciones a sus Informes de Origen y Aplicación de sus Recursos, sin embargo en los oficios de seguimiento correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022 y el de enero de 2023, la organización en mención remitió toda la documentación soporte para justificar las omisiones durante todo el periodo de enero a diciembre de 2022 y enero 2023.

Por lo que derivado de la revisión y solventación de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” se determinó los siguientes importes:

ORGANIZACIÓN	MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
CAMPECHE LIBRE	\$ 219,647.02	\$ 111,247.34	\$ 111,247.34	\$ 0.00

SÉPTIMA. Verificación de Asambleas La Unidad de Fiscalización realizó la verificación de las Asambleas según lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, 92 párrafo segundo incisos del a) al d) y 141 segundo párrafo del Reglamento para la Fiscalización; dicha Organización llevo a cabo la cantidad de veintisiete visitas de verificación a las asambleas que realizó la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, de las cuales catorce se celebraron, nueve no se realizaron por falta de quórum y tres no se llevaron a cabo por cuestiones de logística para realizar las mismas y que en materia de fiscalización son consideradas para efecto de la presentación de los informes del origen y destino de los recursos utilizados por la organización para la realización de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



mismas. En el siguiente cuadro se enlistan los Municipios, el Responsable de la Asamblea, fecha, hora y número de fórmulas que se registraron:

Municipio	Responsable	Fecha	No. Afiliaciones válidas para quórum	Resto de la entidad
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	29/junio/2022	95	3
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	13/julio/2022	93	4
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	20/julio/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	27/julio/2022	228	14
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	3/agosto/2022	99	9
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	10/agosto/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	17/agosto/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	22/agosto/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	31/agosto/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	01/septiembre/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	28/septiembre/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Champotón	Carlos Alberto Plata Domínguez	29/septiembre/2022	150	3
Seybaplaya	Carlos Alberto Plata Domínguez	30/septiembre/2022	No se llevo a cabo ya que a última hora les fue negado el espacio para desahogar la Asamblea	
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	04/octubre/2022	166	1
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	07/octubre/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	10/octubre/2022	(no realizada por falta de quórum)	
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	14/octubre/2022	138	4
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	18/octubre/2022	162	1
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	21/octubre/2022	168	
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	24/octubre/2022	162	2
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	25/octubre/2022	No se llevó a cabo por problemas con la coordinación, ya que el lugar donde realizarían la asamblea estaba ocupado.	
Cd. del Carmen	Carlos Alberto Plata Domínguez	3/noviembre/2022	94	
Hopelchén	Carlos Alberto Plata Domínguez	4/noviembre/2022	94	
Calkiní	Carlos Alberto Plata Domínguez	07/noviembre/2022	90	
Calkiní	Carlos Alberto Plata Domínguez	11/noviembre/2022	103	1
Campeche	Carlos Alberto Plata Domínguez	30/noviembre/2022	Asamblea de Constitución. Pendiente para darse por aceptada por requisitos faltantes.	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

De lo anterior, se desprende la Organización en mención cumplió con los requisitos necesarios por las Asambleas desarrolladas respecto a la fiscalización que se está efectuando durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, por lo que esta Autoridad se dispuso a revisar las Asambleas el cual cumplió cabalmente con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

OCTAVA. Ingresos

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 184,774.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe de \$ 219,647.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismos que son clasificados de la siguiente forma:

A) FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 56 primero y segundo párrafo fracción I y 57 párrafo tercero fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado

En sus respectivos informes, derivados de la solventación al oficio de seguimiento la Organización reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de de \$ 219,647.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

B) FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 56 primero y segundo párrafo fracción II y 57 párrafo tercero fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

C) AUTOFINANCIAMIENTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 56 fracción III y 59 fracción V del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

D) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción IV y 59 fracción V del Reglamento para la Fiscalización, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

E) OTROS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, la Organización únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización reportó no haber recibido importe alguno por este rubro, monto que no coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

NOVENA.- EGRESOS.

La Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 184,774.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), monto que fue modificado a consecuencia de las solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento que hicieron llegar a esta Unidad de Fiscalización. Por lo que esta Organización Ciudadana reportó el importe de \$ 219,647.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con la Unidad de Fiscalización.

A continuación se presenta el resumen del Formato de informe INFOA de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” correspondiente al período comprendido por los meses de enero de 2022 a enero de 2023:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de Educación. y Capacitación Política; Investigación. Socioeconómica y Política Tareas Editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		219,647.02
Efectivo	0.00	
Especie	219,647.02	
Financiamiento de simpatizantes		
Efectivo	0.00	0.00
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos fideicomisos		0.00
Otros (Gastos no reportados)		
	TOTAL	219,647.02

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
De Actividades ordinarias		219,647.02
De Educación y Capacitación Política		0.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



De Investigación Socioeconómica y Política		0.00
De Tares Editoriales		0.00
Otros (especificar)		0.00
	TOTAL	219,647.02

IV. RESUMEN

INGRESOS		219,647.02
GASTOS		219,647.02
** SALDO		0.00

Notas:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro es de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMA. - Requisitos Generales de la Contabilidad.

Dentro de la revisión que lleva a cabo la unidad fiscalizadora, durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, se encuentran también el cumplimiento del artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización:

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- IV. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023				
Mes de Informe revisado	No. Oficio de Observaciones	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. De Observación
FEBRERO	UFRPAP/108/2022 26/abril/2022	11/mayo/2022	Oficio No. 15 11/mayo/2022	11
MARZO	UFRPAP/134/2022 25/mayo/2022	8/junio/2022	No presentó solventación	9
ABRIL	UFRPAP/157/2022 13/junio/2022	27/junio/2022	No presentó solventación	8
MAYO	UFRPAP/180/2022	26/julio/2022	Oficio No. 29 2/agosto/2022	2 y 7
JUNIO	UFRPAP/199/2022 11/agosto/2022	26/agosto/2022	No presentó solventación	5
JULIO	UFRPAP/218/2022 9/septiembre/2022	3/octubre/2022	No presentó solventación	2
SEPTIEMBRE	UFRPAP/001/2023 11/enero/2022	24/enero/2023	No presentó solventación	2

Con fecha 26 de abril de 2022, mediante Oficio No. UFRPAP/108/2022, se realizó un requerimiento a la Organización “Campeche Libre, A.C.”¹, relativo a los errores y omisiones en las que incurrió, y por ello, con la finalidad de que sean subsanados se solicitó que, los registros contables se realicen con base a la guía contabilizadora, catálogo de cuentas establecidos en el Reglamento para Fiscalización, así mismo, utilizar un programa software contable para sus registros de ingresos y egresos, los cuales se encuentran establecidos en el artículo, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización, así, en respuesta al requerimiento realizado, la organización “Campeche Libre, A.C.” remitió el oficio número 15 fechado el día 10 de mayo de 2022, en el que al realizar el cotejo de la documentación requerida, se observó que no adjunta los elementos requeridos, esto es, los documentos necesarios para que lo observado pueda ser que subsanado. Cabe señalar que dicha documentación obra en los expedientes de esta Unidad de Fiscalización.

Así mismo, mediante oficio número UFRPAP/134/2022, se realizó otro requerimiento correspondiente al mes de marzo de 2022², relativas a las observaciones marcadas con el **No. 9**, del mes de marzo, se le requirió presentar los registros contables, así como utilizar la guía contabilizadora y catálogo de cuentas que se encuentra incluidos en el Reglamento de Fiscalización; esto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización, a lo que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” no se pronunció al respecto de lo solicitado.

Respecto al oficio número UFRPAP/157/2022, correspondiente a las observaciones del mes de abril de 2022³, en la observación **No. 8**, en el cual se le requirió que los registros contables deberán de estar registrados usando un programa de software contable, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, establecido en el Reglamento para Fiscalización y para dar cumplimiento con lo establecido

¹ Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/146/2022” fechado el 26 de abril.

² Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/189/2022” fechado el 25 de mayo de 2022.

³ Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/213/2022” fechado el 13 de junio 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



en el Artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización, sin embargo la mencionada Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” también en este requerimiento fue omisa en responder.

Respecto al mes de mayo de 2022, mediante oficio número UFRPAP/180/2022, nuevamente se realizaron observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos de ese mes, por lo que se requirió a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”⁴, subsanar lo relativo a las observaciones con número 2 y 7, haciendo de su conocimiento que los registros contables deberán de ser por medio de un programa software, usando la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas establecido, así mismo, que respecto a la balanza de comprobación deberá de ser al último nivel; en cumplimiento al artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 124 fracción III y el 153 del Reglamento para la Fiscalización; en razón a lo solicitado la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” dió respuesta con el oficio número 29, en la cual remitió a este Instituto Electoral, la documentación que consideró necesaria para la subsanación de las observaciones realizadas, sin embargo, lo remitido no resultó suficiente para subsanar dichas observaciones ya que dentro de lo solicitado no se remite la contabilidad por medio de un programa software contable; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación.

En el mes de junio de 2022, mediante oficio número UFRPAP/199/2022, también se realizaron observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos de ese mes, por lo que se requirió a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”⁵, lo concerniente a la observación **No. 5**, que consiste en utilizar un programa de software conforme a lo establecido en el Artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para Fiscalización; sin embargo, pese a lo solicitado a la Organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.” no se pronunció

De igual forma mediante oficio número UFRPAP/218/2022, se realizaron observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las obligaciones del mes de julio de 2022, respecto a la observación número 2, por lo que se solicitó a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”⁶, subsanar los errores u omisiones del informe correspondiente al mes de julio de 2022; para ello, se requirió realizar el informe en un software contable y posteriormente remitirlo a esta Unidad de Fiscalización, sin embargo la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” no dio contestación a lo requerido por esta Unidad; en consecuencia, se dió por no solventada dicha observación, ya que no remitió documentación adicional y soporte que ampare que utilizan un programa software contable según lo establecido en el Artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización.

Finalmente, en el mes de septiembre de 2022, mediante oficio número UFRPAP/001/2023, se realizaron requerimientos respecto la observación número 2, al informe sobre el origen y destino de los recursos de ese mes, por lo que se requirió a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”⁷; en el que se le requirió que los registros contables se registren por medio de un sistema de software contable, y en cumplimiento al Art. 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; sin embargo la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” no dio respuesta alguna al oficio de observaciones anteriormente señalado.

⁴ Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/193/2022” fechado el 12 de julio 2022.

⁵ Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/376/2022” fechado el 11 de agosto 2022.

⁶ Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/460/2022” fechado el 12 de septiembre 2022.

⁷ Notificado vía correo electrónico tal como consta en el “Acta de verificación virtual cumplimiento al memorándum SEGC/004/2022” fechado el 11 de enero 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



Cabe señalar que todos los documentos de los meses anteriormente señalados, obran en autos de los expedientes que se encuentran en poder de la Unidad de Fiscalización.

Por lo anteriormente señalado, derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la Unidad de Fiscalización, se tiene que esta Autoridad Fiscalizadora le requirió a la Organización Ciudadana Campeche Libre, A.C., en diversas ocasiones realizó las observaciones y requerimientos pertinentes los Informes de Origen y Aplicación de sus Recursos (respecto al programa software contable) remitidos, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2022 y enero de 2023 durante el período de revisión comprendido de enero de 2022 a enero 2023, como se demuestra en el recuadro anteriormente señalado; de los cuales la Organización en mención solamente dio respuesta a dos de los siete oficios enviados con las observaciones correspondientes a los meses de febrero marzo, abril. Mayo, junio, julio y septiembre de 2022, en los cuales se comprueba por el dicho de la Organización que no se adjunta el software contable que es un requisitos generales para la contabilidad de toda Organización, contenida en el artículo 21 en sus fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; en consecuencia, se dio por no solventada la observación en mención; cabe señalar que de los siete oficios notificados solamente dos fueron contestados los requerimientos realizados, sin solventar el requerimiento respecto al uso de un programa software contable.

Por lo anterior, tal como obra en autos de los expedientes, esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia, ya que en reiteradas ocasiones mediante los requerimientos se solicitó y dio oportunidad para que cumplan de manera adecuada con lo previsto en la Ley, contenidos en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el Artículo 134 fracciones I del Reglamento para la Fiscalización, sin que la Organización realice la adquisición de programas software contable para que realice sus registros contables; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente registrados en un programa software. Lo que con lleva a no cumplir con el artículo 21 fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Cabe hacer mención que derivado a la atribución de esta Unidad de Fiscalización de realizar un oficio de seguimiento de las observaciones, establecido en el artículo 134 fracción II del Reglamento para la Fiscalización, se generaron dos oficios que se señalan en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023				
Mes de Informe revisado	No. Oficio de Observaciones	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. De Observación
Enero a diciembre 2022	UFRPAP/067/2023 21/marzo/2023	5/abril/2023	Oficio No. 84 4/abril/2023	9
Enero 2023	UFRPAP/103/2023 24/mayo/2023	8/junio/2023	Oficio No. 03 07/junio/2023	4

Con la observación número. **9** del oficio de seguimiento del periodo de enero a diciembre de 2022, con el oficio No. UFRPAP/067/2023⁸, se le realizaron requerimientos en el que se solicita programa software contable, para el registro de su contabilidad, a lo que la Organización dio respuesta con el oficio número. 84 de fecha 4 de abril de 2023, en el que remiten la modificación todos los registros

⁸ Notificado vía correo electrónico tal como consta de recibido en el memorándum OE/104/2023 de fechado el 22 de marzo de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



contables y el estado de resultado debidamente requisitada y siguiendo los lineamientos ya establecidos, con el catálogo de cuenta y guía contabilizadora, que se encuentra en el Reglamento para la Fiscalización; sin embargo no utilizaron un sistema software para la contabilidad según lo establece el Artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; razón por la cual la Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación; por que dejó a este Instituto Electoral en estado de vulnerabilidad para la vigilancia de sus recursos ingresos y egresos; de la misma manera que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; en el que se establecen los requisitos generales de la contabilidad.

Es importante señalar que la Organización remitió a esta Autoridad Fiscalizadora los asientos contables, Inventarios, Estado de Resultados, Balanza General, de manera manual, siguiendo la guía contabilizadora y catálogo de cuentas que están establecidos en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo incumplió el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; toda vez que en el periodo de revisión no contó con el software contable; razón por la cual se da por no solventada la observación.

De igual manera es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el Artículo 134 fracción II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización realice la adquisición de programas software contable para que realice sus registros contables; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente registrados en un programa software. Lo que con lleva a no cumplir con el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización. Los documentos en mención se obran en los expedientes de la Unidad de Fiscalización.

Con la observación No. 4 del oficio de seguimiento del mes de enero de 2023, recepcionado el 25 de mayo de 2023, en el que se señala que los registros contables a pesar de ser realizados siguiendo la guía contabilizadora y catálogo de cuentas establecidas en el reglamento para la fiscalización; se da por no solventada dicha omisión, a lo que la Organización dio respuesta con el oficio No. 03 de fecha 7 de junio de 2023⁹, en el que nos informa “...que debido a la falta de recursos no les fue posible realizar los asientos contables en un programa software...”, sin embargo dicha aclaración no justifica la omisión a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación; por que dejó a este Instituto Electoral en estado de vulnerabilidad para la vigilancia de sus recursos ingresos y egresos; de la misma manera que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; por el periodo comprendido de enero 2022 a enero 2023. Cabe señalar que los documentos en mención obran en los expedientes en poder de la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que la Organización remitió a esta Autoridad Fiscalizadora los asientos contables, Inventarios, Estado de Resultados, Balanza General, de manera manual, siguiendo la guía contabilizadora y catálogo de cuentas que están establecidos en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo el incumplimiento de la normatividad al artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización; en el cual se establecen los requisitos generales para la contabilidad, no se cumplió; razón por la cual se da por no solventada la observación.

De igual manera es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

⁹ Recepcionado el 7 de junio de 2023, por Oficialía de Partes del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización realice la adquisición de programas software contable para que realice sus registros contables; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente registrados en un programa software. Lo que con lleva a no cumplir con el artículo 21 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización.

Una vez realizado el análisis por parte de esta Unidad Fiscalizadora por el periodo de enero 2022 a enero 2023, a todas luces se establece el total incumplimiento de parte de la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”; dejándonos en total estado de indefensión de la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento al artículo. 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización.

Se determina que el incumplimiento a la entrega de un programa software contable, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 591 fracción III Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual dice que el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que derivado del análisis realizada por parte de esta Unidad de Fiscalización se determina que en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” incumplió con lo establecido en el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización, el cual forma parte de los requisitos generales de la contabilidad establecido en el Reglamento para la Fiscalización.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) no llevar a cabo la contabilidad por medio de un programa software contable; b) tiempo: durante la revisión de enero de 2022 a enero de 2023, modo: no llevo registro sus ingresos y egresos debidamente en un programa contable, lugar: en San Francisco de Campeche, Campeche c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



especifica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esencial constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización. e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad y transparencia para el registro de sus ingresos y egresos, así como todos los controles contables debidamente establecidos; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, ya que la organización no presentó la contabilidad en un programa software contable; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también sea considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...” (sic)

Esta disposición resulta de especial relevancia, toda vez que al estimar como multa, que se decidió graduar dicha sanción para evitar imponer la máxima, para que de manera individual ninguna de las conductas infractoras rebase el límite previsto en Ley, pues de haber considerado correctamente esta pluralidad de faltas, a través de las conductas infractoras en lo particular, se podría imponer una multa a la organización, hasta por un monto de \$ 481,100.00 (Son: Cuatrocientos ochenta un mil cien pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a 5,000 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), que es el importe vigente al momento de la omisión de la falta, finalmente se determina imponer una multa por la cantidad de \$ 9,622.00 (Son: nueve mil seiscientos veintidós 00/100 M.N.), esto, tomando en consideración que el valor de la UMA era de \$ 96.22 al momento en que se cometieron las infracciones sienta este en el 2022, por lo que multiplicando la cantidad de 100 UMAS impuestas por el valor de 1 UMA (\$ 96.22), haciendo entonces, el total de \$ 9,622.00 (Son:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



Dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.), considerando realizar la gradualidad y proporcionalidad de la sanción para causar el menor perjuicio posible.

Es importante señalar, que acorde a lo antes desglosado en la consideración “OCTAVA. Ingresos” la organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 184,774.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventación a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe total de \$ 219,647.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), motivo por el cual se consideró suficiente la capacidad económica, para hacer frente a las sanción impuesta.

En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Así, tomando en consideración la calificación de todos los elementos antes mencionados se considera que la “organización Campeche Libre” incurrió en una falta **GRAVE** toda vez que afecta directamente al proceso de fiscalización ya que no da certeza y transparencia a su rendición de cuenta, y que indirectamente afecta en su proceso de registro como Partido Político Local, y que como consecuencia, deja al Instituto Electoral del Estado de Campeche en estado de vulnerabilidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones como es la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento con la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CUENTAS BANCARIA MANCOMUNADAS

Dentro de la revisión que lleva a cabo la Unidad Fiscalización, durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, se encuentran también el cumplimiento de los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II, del Reglamento para la Fiscalización:

Artículo 25.- No podrán utilizarse cuentas bancarias ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, debiendo ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos de los sujetos obligados.

La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Artículo 61.- Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y (...)

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización

...

- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

...

Artículo 128.- Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. (...), y
 II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023				
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	No. De Oficio de Observaciones	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. De Observación
ENERO	UFRPAP/084/2022 17/marzo/2022	4/abril/2022	Oficio No. 12 22/marzo/2022	7
NOVIEMBRE	UFRPAP/037/2023 14/febrero/2023	3/marzo/2023	No presentó solventación	3

La observación **No. 7** del oficio de observaciones No. UFRPAP/084/2022, a la organización “Campeche Libre, A.C.”¹⁰; se le requirió copia del contrato de la o las cuentas bancarias que la Organización destine para el manejo de sus recursos, en respuesta la Organización remite a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio No. 12 de fecha 19 de marzo de 2022, sin embargo solamente manifestó que está en trámite la contratación de la mencionada cuenta, sin embargo la manifestación anteriormente señalada no da por solventada dicha observación, ya que al mes de marzo la Organización Ciudadana en mención no contaba con la apertura de una cuenta bancaria de manejo mancomunada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II. Los documentos antes señalados obran en los expedientes en poder de la Unidad de Fiscalización.

En el oficio de observaciones No. UFRPAP/037/2023 en el punto **No. 3**, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de noviembre del ejercicio 2022 de la organización “Campeche Libre, A.C.”¹¹; la Organización dentro de la documentación correspondiente al mes de noviembre remitieron un contrato de apertura de cuenta bancaria, la cual fue llevada a cabo el 4 de noviembre del 2022, el cual de la revisión nos percatamos que la cuenta bancaria no es de disposición mancomunada, por lo que se solicita realizar el cambio correspondiente y la cancelación en su caso de la cuenta aperturada; igualmente se le solicitó remitir los Estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes; la Organización Ciudadana en mención, no remitió respuesta al oficio anteriormente señalado; por lo que se da por no solventada; ya que no anexa documentación soporte que conste que tiene cuenta bancaria mancomunada, según

¹⁰ Notificado el 17 de marzo de 2022, por Oficialía de Partes del Instituto Electoral, como consta en el Acta de Certificación de notificación virtual y llamada telefónica en cumplimiento al memorándum SECG/086/2022 Y SECG/086/2022

¹¹ Notificado el 14 de febrero de 2023, por Oficialía de Partes del Instituto Electoral, como consta en el Acta de Certificación de llamada telefónica en cumplimiento al memorándum SECG/055/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



lo estipulado en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento para la Fiscalización. Cabe señalar que la documentación en mención se encuentra en los expedientes que obra en poder de la Unidad de Fiscalización.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación que obra en poder de la Unidad de Fiscalización, se tiene que esta Autoridad Fiscalizadora le requirió a la Organización Ciudadana Campeche Libre, A.C., mediante oficio de observaciones a sus Informes de Origen y Aplicación de sus Recursos (respecto a la apertura de cuenta bancaria mancomunada), en dos meses durante el periodo de revisión de enero de 2022 a enero 2023, como se demuestra en el recuadro anteriormente señalado; de los cuales la Organización en mención solamente dió respuesta a un oficio de observaciones correspondiente al mes de enero de 2022, en el que la Organización nos informa que aún están en trámite para la apertura de la cuenta bancaria mancomunada; dicha respuesta no subsana la observación ya que es una omisión a la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II, siendo este un requisito para la obtención de su registro para ser Partido Político Local; por lo que no se da por solventada la observación en mención; de la misma manera cabe señalar que con el oficio observación correspondiente al mes de noviembre se le observa que si bien ya remitió el contrato bancario por la apertura de una cuenta bancaria con fecha 4 de noviembre de 2022, se puede observar que esta no es bajo la disposición mancomunada, y en cumplimiento a los que establecen los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II, del Reglamento para la Fiscalización; a lo cual en el mismo oficio de observaciones del mes de noviembre anteriormente señalado, se le pide a la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”, realizar la cancelación de la misma y aperturar la cuenta bancaria mancomunada; y a su vez remitir a esta Autoridad de Fiscalización la documentación soporte que ampare la cancelación de dicha cuenta, según lo establece el artículo 124 fracción VII del Reglamento para la Fiscalización. Por lo tanto esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción I del Reglamento para la Fiscalización; reiteradas veces; de igual manera se observa que la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”, durante nueve meses correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2022 no conto con una cuenta bancaria de manejo mancomunado, por lo que durante este el periodo de actividades y asambleas para la constitución del Partido Político Local, la Organización en mención, no tenía donde recibir aportaciones en efectivo y transferencias bancarias de sus militantes y simpatizantes; sin embargo durante los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, la organización tuvo cuenta bancaria bajo disposición individual, que no es la que establece la normatividad aplicable; no cumpliendo con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II, del Reglamento para la Fiscalización.

OBSERVACIONES DE ENERO DE 2022 A ENERO 2023				
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	No. De Oficio de Observaciones	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. De Observación
SEGUIMIENTO	UFRPAP/067/2023 21/marzo/2023	5/abril/2023	Oficio No. 84 4/abril/2023	7
SEGUIMIENTO	UFRPAP/103/2023 24/mayo/2023	8/junio/2023	Oficio No. 03 07/junio/2023	3 en su párrafo segundo

El oficio No. UFRPAP/067/2023 respecto al oficio de seguimiento a las observaciones de enero a diciembre de 2022 de la organización “Campeche Libre, A.C.”¹², con la observación **No. 7**, la Unidad

¹² Notificado vía correo electrónico y llamada telefónica el 22 de marzo de 2023, consta en el memorándum OE/104/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



de Fiscalización, le informa que la cuenta bancaria remitida a esta Unidad de Fiscalización no se puede observar que sea manejada mancomunadamente; dentro de la documentación que remiten a la Unidad de Fiscalización se puede determinar que la cuenta bancaria aperturada el 4 de noviembre de 2022, es de manejo individual, dando por no solventada dicha observación ya que no cumplió con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II, del Reglamento para la Fiscalización, en el que se establece que la cuenta bancaria deberá de ser de manejo mancomunada. Los documentos en mención se encuentran en los expedientes que obra en poder de la Unidad de Fiscalización.

Igualmente con la observación No. **3 en su párrafo segundo** del oficio de seguimiento correspondiente al mes de enero de 2023 con el número de Oficio UFRPAP/103/2023, notificado a la organización “Campeche Libre, A.C.”¹³; en el que se les informa que el estado de cuenta remitido durante el mes de enero de 2023 de la institución bancaria BBVA con el No. de cuenta 0119466169, la cual deberá de ser una cuenta Mancomunada que en caso de no ser así, la Organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.” estaría incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento; por lo que está Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación debido al incumplimiento no tener contratada una cuenta que sea manejada mancomunadamente.

Se consideró como no solventadas la observación, en virtud de que la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” a pesar de realizar el contrato de servicio bancario contratado el 4 de noviembre de 2022, dicho contrato debió de efectuarse a partir de la fecha en la que presento su Aviso de Intención para la constitución de Partido Político Local, el cual fue presentado el 31 de enero de 2022, tal como se señala en el **Antecedente IX** del presente documento, iniciar con el trámite correspondiente para su contratación; ya que de obtener ingresos en efectivo deberían de tener cuenta bancaria para poder ingresar los recursos; aunado a lo anteriormente señalado la cuenta que nos remiten con fecha 4 de noviembre 2022 no es manejada mancomunadamente, sino de manera individual; contraviniendo a lo establecido en los Artículos 25 y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento para la Fiscalización. Por lo anteriormente señalado esta Unidad de Fiscalización da por no solventada dicha observación, ya que la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” no cumplió con lo que se establece en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II, del Reglamento para la Fiscalización.

Es importante señalar que esta Autoridad Fiscalizadora dio el derecho de audiencia contenidos en los artículos. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a solventar dicha omisión, atribución contenida en el artículo 134 fracción. II del Reglamento para la Fiscalización; sin que la Organización realice la contratación de la cuenta bancaria de manejo mancomunado, aperturando una cuenta bancaria hasta el mes de noviembre de 2022, por lo que durante nueve meses no tenía cuenta bancaria, donde pudieran realizar sus aportaciones en efectivo los militantes y simpatizantes, dejando a esta Autoridad Fiscalizadora, en estado de vulnerabilidad para dar certeza de lo revisado; de igual manera en los meses de noviembre de 2022, diciembre de 2022 y enero de 2023 si bien ya tenía aperturada una cuenta bancaria esta fue de manejo individual, incumpliendo nuevamente la normatividad aplicable; dejando en estado de vulnerabilidad esta Unidad de Fiscalización para el desarrollo y debido cumplimiento de sus atribuciones, como son el velar y verificar que todos sus ingresos y egresos estén debidamente reflejados en los estados de cuenta, así como que sus simpatizantes y militantes no tengan una cuenta bancaria mancomunada de la Organización para realizar aportaciones en efectivo. Lo que con lleva a no cumplir con los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento para la Fiscalización.

¹³ Notificado vía correo electrónico y llamada telefónica el 25 de mayo de 2023, consta en el memorándum OE/223/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



Una vez realizado el análisis por parte de esta Unidad Fiscalizadora por el periodo de enero 2022 a enero 2023, a todas luces se establece el total incumplimiento de parte de la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”; dejándonos en total estado de vulnerabilidad de la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento a los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento para la Fiscalización.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas con base en el estudio de los siguientes elementos:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron;
- c) Comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de las normas transgredidas;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Respecto al elemento marcado con el inciso a) al no aperturar la cuenta bancaria de manejo mancomunado, al momento de presentar la intención de la constitución de un Partido Político Local b) tiempo: durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, y al momento de aperturar la cuenta bancaria en el mes de noviembre de 2022 la realización de manejo individual; modo: no apertura de la cuenta bancaria en tiempo y en noviembre de 2022 que la apertura fue de manejo individual y lugar: acto realizado en el Estado de Campeche; c) la organización tiene conocimiento de la falta ya que conoce las normas que les rigen, por lo que es con conocimiento de causa, así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elementos esenciales constitutivo del dolo) por lo que existe culpa en el obrar; d) artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento para la Fiscalización e) la falta de transparencia, certeza jurídica y vulnerabilidad de la Autoridad, transparencia para la revisión de los informes; f) existe singularidad de la falta ya que es formal, ya que la organización apertura la cuenta bancaria en tiempo y cuando lo realiza es de manejo individual; g) la organización en mención no es reincidente a las faltas cometidas.

Por lo anterior, tenemos que la calificación de grave dependió principalmente de que con dichas faltas se vulneraron, de forma real y directa, los valores sustanciales de certeza y transparencia en el origen y destino de los recursos; principios que deben ser plenamente observados por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, toda vez que la actualización de ese tipo de faltas trae consigo, la no rendición de cuentas, que impide garantizar la claridad necesaria en el origen y destino de los recursos y, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



En ese sentido, el artículo 591, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, generarán una infracción a la ley electoral, cuando incumplan, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, a dicha Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

En correlación, el párrafo segundo, fracción I, del citado precepto normativo, dispone que también será considerada infracción a la citada Ley de Instituciones por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuando no informen mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Si las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, infringen estas obligaciones serán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 594, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala:

“ARTÍCULO 594.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

... VIII. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche al momento de cometerse la infracción, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Local. ...” (sic)

Esta disposición resulta de especial relevancia, toda vez que se decidió graduar dicha sanción para evitar imponer la máxima, para que de manera individual ninguna de las conductas infractoras rebase el límite previsto en Ley, pues de haber considerado correctamente esta pluralidad de faltas, a través de las conductas infractoras en lo particular, se podría imponer una multa a la organización, por un monto aproximado de \$ 481,100.00 (Son: Cuatrocientos ochenta un mil cien pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a 5,000 UMA con un valor unitario de \$ 96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), que es el importe vigente al momento de la omisión de la falta, finalmente se determina imponer una multa por la cantidad de \$18,955.34 (Son: dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco 34/100 M.N.), esto, tomando en consideración que el valor de la UMA era de \$ 96.22 al momento (2022) que se cometieron las infracciones, por lo que multiplicando la cantidad de 197 UMAS impuestas por el valor de 1 UMA (\$ 96.22), haciendo entonces el total de \$18,955.34 (Son: Dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.), considerando realizar la gradualidad y proporcionalidad de la sanción para causar el menor perjuicio posible.

Hasta aquí, es importante señalar, que acorde a lo antes desglosado en la consideración “OCTAVA. Ingresos” la organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.” reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 184,774.68 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), monto que fue modificado derivado de la solventaciones a los oficios de observaciones y seguimiento del periodo de enero de 2022 a enero de 2023; por lo que la organización reportó un importe total de \$ 219,647.02 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), motivo por el cual se consideró suficiente la capacidad económica, para hacer frente a las sanción impuesta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



En tales condiciones, se impone la sanción a partir de las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, sin dejar de observar la capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo anterior, tomando en consideración la calificación de los elementos antes mencionados, se determina que el incumplimiento a la contratación de una cuenta bancaria de manejo mancomunado, el cual debió de realizarse al momento de realizar el Aviso de Intención para la constitución de un Partido Político Local, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 591 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual dice que el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que derivado del análisis realizada por parte de esta Unidad de Fiscalización se determina que en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023, la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.” incumplió con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, II, III, 61 primer y segundo párrafo, 124 fracción VI y 128 fracción II del Reglamento para la Fiscalización; en primera instancia como Organización Ciudadana para posteriormente construirse como Partido Político Local, ya que dicha normatividad incide directamente en el proceso de registro como Partido Político; de la misma manera dejó en estado de indefensión a los militantes y simpatizantes que deseaban realizar aportaciones en efectivo y que al no tener cuenta bancaria mancomunada durante nueve meses; y que al momento de aperturar la cuenta esta no cumplió con lo que la normatividad estipula; por lo que dejó al Instituto Electoral del Estado de Campeche en estado de vulnerabilidad; respecto al cumplimiento de sus obligaciones como es la aplicación y manejo de los recursos por las obligaciones fiscales aplicables no contando con los elementos básicos y suficientes, para dar cumplimiento con la normatividad aplicable, por lo que esta autoridad tomando en cuenta todos los elementos de prueba antes mencionados, por lo que se considera que es una falta **GRAVE**.

DÉCIMA SEGUNDA. Monto de las Sanciones. Derivado del análisis realizado a las faltas cometidas por la Organización Ciudadana “Campeche Libre, A.C.”, es atendiendo a todo y cada una de las circunstancias ya señaladas en las consideraciones QUINTA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA para la calificación de la falta a la normativa debidamente establecida en la Ley y Reglamentos aplicables; y con base al artículo 456 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos. 591, 594 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en donde establecen las sanciones a las cuales pueden ser acreedores, las Organizaciones Ciudadanas Organizaciones Ciudadanas que no cumplan con los ordenamientos legales, por lo que la multa económica de las Organizaciones Ciudadanas tendrán como máximo la cantidad de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización¹⁴, según la gravedad de la falta, el cual se encuentra señalados en los artículos señalados..

A efecto de lo anterior, esta autoridad goza de cierta discrecionalidad para individualizar la sanción derivada de una infracción, tomando en consideración la graduación de la sanción, misma que depende de las circunstancias concurrentes del caso concreto, partiendo siempre del monto mínimo, que corresponde a la simple demostración de la conducta ilegal¹⁵, por ello, esta autoridad Fiscalizadora determinó que para no afectar a las organizaciones ahora Partidos Políticos Locales en sus actividades partidistas, y no dejarlos en estado de indefensión e inoperancia, como referencia lo siguiente:

¹⁴ Tiene sustento en la Jurisprudencia 10/2018, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

¹⁵ Criterio sostenido en la Tesis relevante XXVIII/2003,28 emitida por el Tribunal Electoral, de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN
LEVISIMA	AMONESTACIÓN PÚBLICA
LEVE	AMONESTACIÓN PUBLICA
GRAVE	1 A 625 UMA
GRAVE ORDINARIA	626 A 1250 UMA
GRAVE ESPECIAL	1251 A 1876 UMA
GRAVE MAYOR	1877 A 2500 UMA

Criterio que ha sido utilizado por esta Unidad de Fiscalización en todos los dictámenes realizados, así, tomando en cuenta las particularidades que acontecen en esta causa y las condiciones socioeconómicas, y no simplemente, los hechos acreditados, a fin de que la sanción que se imponga resulte efectivamente proporcional sin ser excesiva o desproporcionada, de esta manera, la aplicación del principio de proporcionalidad se traduce en una actuación reglada.

Así, en armonía con los demás preceptos legales antes mencionados, en conjunto con lo que está Unidad ha tomado como parámetro para aplicar la sanción correspondiente a cada caso, la determinación de imponer como sanción el monto aludido, pues, como ya se adelantó es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas.

Así mismo, no pasa inadvertido que la Organización “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, obtuvo su registro como Partido Político Local el 26 de julio de 2023, denominado “CAMPECHE LIBRE”, y que recibió por concepto de ministraciones respecto de las actividades ordinarias y específicas durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2023 es por un importe de \$376,809.00 (Son: Trescientos setenta y seis mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que cuenta con la capacidad económica para hacer frente a las sanciones fijadas, esto es así ya que, al tratarse de un importe por la cantidad total de \$ 28,577.34 (Son: Veintiocho mil quinientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), representa solamente un 7.58% del importe total de ministraciones que percibió durante los meses de julio a diciembre de 2023, razón por la cual no representa una afectación económica que afecte las actividades políticas del Partido Político Local en mención. En base a los que nos señala los artículos 616 fracción III de la Ley de Instituciones y 149 fracción III del Reglamento para la Fiscalización.

Lo anterior, en virtud de que las sanciones que esta Unidad de Fiscalización, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los Artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones, sean completamente accesible a las posibilidades económicas de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” ante siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que las naturalezas de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión.

Por todo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones señaladas en la Consideración **TERCERA** en relación con lo señalado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los Artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones, 257 fracción III de la Ley de Instituciones y 130 del Reglamento para la Fiscalización, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, así como los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial¹⁶ en la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 de rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” correspondiente a los meses del período de enero de 2022 a enero de 2023, lo dispuesto por los Artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo segundo 134 párrafo segundo fracción V, 147, 149, 150 y 151 del Reglamento para la Fiscalización, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

¹⁶



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



De igual forma, para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral y lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-56/2020, y sus acumulados, en relación a la manera de individualizar la sanción y elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las mismas; 1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida. 2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta. 3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución. 4. La intencionalidad o negligencia del infractor. 5. La reincidencia en la conducta. 6. Si es o no sistemática la infracción. 7. Si existe dolo o falta de cuidado. 8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades. 9. Si la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.”, presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos. 10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. 11. Si se ocultó o no información. 12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” y 13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley. Esto para que las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resulten ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, así tomando en consideraciones todos los parámetros aplicables, en conjunto con las con circunstancias y gravedad de las faltas irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones QUINTA Y DÉCIMA de este dictamen se determina que:

Se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” 1) por incumplimiento a los artículos 51, 591 fracción III y 594 fracción. VIII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo. 13 fracción II, 114 fracción II y 123 del reglamento para la Fiscalización una AMONESTACIÓN PÚBLICA; 2) por incumplimiento a los artículos 591 fracción III y 594 fracción. VIII inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo. 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización una multa consistente de \$ 9,622.00 (son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 UMAS; y 3) por incumplimiento a los artículos 591 fracción III y 594 fracción. VIII inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento para la Fiscalización una multa por un total de \$ 18,955.34 (Son: Dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.) equivalente a 100 UMAS.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Unidad de Fiscalización, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de fiscalización, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar el **“DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”** documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LO SIGUIENTE:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN “CAMPECHE LIBRE, A.C.” A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTEN FORMALMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO”,**

SEGUNDO: Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” la siguiente sanción:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados la Consideración **QUINTA** del presente dictamen se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” por incumplimiento a los artículos 51, 591 fracción III y 594 fracción. VIII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo. 13 fracción II, 114 fracción II y 123 del reglamento para la Fiscalización una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados la Consideración **DECIMA** del presente dictamen se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” por incumplimiento a los artículos 591 fracción III y 594 fracción. VIII inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo. 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento para la Fiscalización una **multa consistente a 100 UMA considerando el valor al momento que se cometieron las infracciones con un valor de \$ 96.22, haciendo un total de \$ 9,622.00 (son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**
- C) Con base en las razones y fundamentos especificados la Consideración **DECIMA PRIMERA** del presente dictamen se impone a la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” por incumplimiento a los artículos 591 fracción III y 594 fracción. VIII inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 61 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento para la Fiscalización una **multa consistente a 197 UMA considerando el valor al momento que se cometieron las infracciones con un valor de \$ 96.22, haciendo un total de \$ 18,955.34 (Son: Dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado a los Partidos Políticos Locales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización denominada “CAMPECHE LIBRE, A.C.” objeto del presente, para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado al Tribunal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2024, TÚ PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Resolución CG/017/2024.



Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado, para los efectos y trámites correspondientes.

SEXTO: Publíquense los puntos resolutivos del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.